

**Contacto CONAMER** GLS - CULS - AMMDC - B000221088

**De:** Comité Legal <c.legal@amexhi.org>  
**Enviado el:** viernes, 22 de abril de 2022 03:37 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Merlin Cochran; Alfonso Reyes; Lucero Hernández  
**Asunto:** Comentarios al expediente 66/0004/250322  
**Datos adjuntos:** 2022\_04\_22\_AMEXHI\_074\_CNH\_ANEXO.pdf; 2022\_04\_22\_AMEXHI\_074\_CNH.pdf

Buenas tardes,

Por medio del presente la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, A.C. (AMEXHI) envía comentarios al expediente 66/0004/250322 "Acuerdo CNH.XX.XXX/2022 mediante el cual se emiten los Lineamientos de Cesiones, cambios corporativos y Gravámenes".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



Oficio: AMEXHI-072/2022  
Ciudad de México, a 22 de abril de 2022

**COMISIONADO NACIONAL**

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

**PRESENTE**

**Asunto:** Comentarios al expediente 66/0004/250322  
"Acuerdo CNH.XX.XXX/2022 mediante el cual se emiten los  
Lineamientos de Cesiones, cambios corporativos y  
Gravámenes".

A quien corresponda:

Hago referencia al anteproyecto "*Acuerdo CNH.XX.XXX/2022 mediante el cual se emiten los Lineamientos de Cesiones, cambios corporativos y Gravámenes*" (**Anteproyecto**), emitido por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**) y publicado en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de expediente 66/0004/250322 para consulta pública.

Mediante el presente escrito, la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C. (**AMEXHI**) emite los comentarios al Anteproyecto. En el Anexo se encuentra una tabla con las propuestas de cambios al Anteproyecto así como una breve justificación.

La AMEXHI representa a 35 miembros y debido a la gran diversidad de estos, es posible que algunos operadores tengan situaciones particulares distintas a las generales expresadas aquí. Por lo tanto, la AMEXHI desea aclarar que sus miembros se reservan el derecho a expresar su opinión particular directamente ante CONAMER o la Comisión.

Sin más por el momento, agradecemos el espacio para comentar sobre el citado Anteproyecto y reafirmamos nuestro compromiso con las prácticas de mejora regulatoria en su amplio sentido.

Atentamente,



**MERLIN COCHRAN**

Director General

Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, A.C.

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
	<b>Art 1</b>	<b>Artículo 1. Del objeto.</b> Los Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y los procedimientos mediante los cuales la Comisión resolverá las solicitudes para acreditar las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución; las solicitudes de Autorización para la celebración de Alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la Cesión del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones; las solicitudes para imponer Gravámenes sobre el Interés de Participación; y los avisos de modificación de capital social o de Interés de Participación.	<b>Artículo 1. Del objeto.</b> Los Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y los procedimientos mediante los cuales la Comisión resolverá las solicitudes para acreditar las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución; las solicitudes de Autorización para la celebración <del>de Alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la Cesión</del> Cesiones del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones; las solicitudes para imponer Gravámenes sobre el Interés de Participación; y los avisos de modificación de capital social o de Interés de Participación.	Proponemos eliminar el término de Alianzas o asociaciones ya que no se emplea más adelante en el Anteproyecto.
	<b>Art 2</b>	<b>I. Acreedor:</b> Persona en favor de la cual se constituye un Gravamen en términos de los Lineamientos;	<b>I. Acreedor:</b> Persona <b>o grupo de Personas</b> en favor de la cual se constituye un Gravamen en términos de los Lineamientos;	Se propone incluir que el Acreedor puede ser un grupo de Personas, ya que es práctica común en la industria que exista una multiplicidad de acreedores para un mismo gravamen. En este caso, es práctica común que se designe a un agente de garantías para unificar la representación de los múltiples acreedores ante en el deudor común.
	<b>Art 2</b>	<b>III. Alianzas o asociaciones:</b> Cualquier acto jurídico mediante el cual una Persona realiza una Cesión;	<del><b>III. Alianzas o asociaciones:</b> Cualquier acto jurídico mediante el cual una Persona realiza una Cesión;</del>	Proponemos eliminar el término de Alianzas o asociaciones ya que no se emplea más adelante en el Anteproyecto (a excepción del Artículo 1).
	<b>Art 2</b>	(No existe)	<b>IV. Agente de Garantías:</b> Representante del Acreedor ante el Contratista y la Comisión, cuando el Acreedor está constituido por múltiples Personas.	Se propone esta nueva definición para el caso de gravámenes donde el Acreedor está conformado por diferentes Personas. Se propone el uso de este término más adelante en el Anteproyecto.

**COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.**

	<b>Art 2</b>	<b>X. Cesión:</b> Acto jurídico en virtud del cual el Cedente transfiere al Cesionario el Control Corporativo y de Gestión o el Control de las Operaciones, este último de forma parcial o total, según sea el caso, respecto del Contrato, en términos de los Lineamientos;	<b>X. Cesión:</b> Acto jurídico en virtud del cual el Cedente transfiere al Cesionario el Control Corporativo y de Gestión o el Control de las Operaciones, <del>este último de forma parcial o total</del> , según sea el caso, respecto del Contrato, en términos de los Lineamientos;	No se observa que exista la posibilidad de una Cesión parcial de las Operaciones. En los Contratos sólo existe un Operador Petrolero para todas las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que sean realizadas al amparo de este.
	<b>Art 2</b>	<b>XXIX. Supervisión:</b> Es el ejercicio de las facultades de verificación, inspección o auditoría de la Comisión, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los Lineamientos y Contratos; y	<del>XXIX. Supervisión: Es el ejercicio de las facultades de verificación, inspección o auditoría de la Comisión, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los Lineamientos y Contratos; y</del>	Se propone su eliminación ya que el término no es empleado en el Anteproyecto.
	<b>Art 7</b>	Para tal efecto, en conjunto con el Contratista individual, la Empresa Participante y el potencial Cesionario, según corresponda, deberá acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, conforme al artículo 4 de los Lineamientos, adicionalmente deberá presentar a la Comisión la solicitud de acreditación de capacidades mediante el formato AC y su instructivo.	Para tal efecto, <del>en conjunto con el Contratista individual, la Empresa Participante</del> y el potencial Cesionario, según corresponda, deberá acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, conforme al artículo 4 de los Lineamientos, adicionalmente deberá presentar a la Comisión la solicitud de acreditación de capacidades mediante el formato AC y su instructivo.	La solicitud de acreditación corresponde a una obligación del potencial Cesionario, no está relacionado al Contratista individual o Empresa Participante de un Contrato particular. En la información que se debe presentar sólo se incluyen documentos del potencial Cesionario, los cuales serán analizados por la Comisión tomando en consideración los requisitos en las Bases de Licitación que correspondan.  La acreditación de capacidades que obtenga un potencial Cesionario podría ser empleada en diferentes procesos de Cesión cuando se trate de Contratos derivados de una misma licitación.  Si se mantiene la participación del Contratista Individual o de la Empresa Participante en la acreditación de capacidades, se está limitando indebidamente este trámite para un Contrato específico. En este caso, el potencial Cesionario tendría que solicitar nuevamente la acreditación de capacidades y hacer el pago del aprovechamiento correspondiente para diferentes contratos de una misma licitación. Esto va en contra de los principios de simplificación, mejora y no

**COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.**

				<p>duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios establecidos en el artículo 7 fracción V de la Ley General de Mejora Regulatoria.</p>
	<b>Art 7</b>	(No existe)	<p>En caso de que el potencial Cesionario presente una Constancia de Precalificación o una acreditación de capacidades previamente otorgada por la Comisión, la Comisión podrá tener por acreditadas las capacidades siempre que (i) éstas correspondan a los elementos para acreditar las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución establecidos por la Secretaría en los Lineamientos Técnicos emitidos para cada proceso de Licitación y contenidos en las Bases de Licitación mediante la cual se adjudicó el Contrato que sería objeto de una eventual Cesión, o aquellos que, en su caso, se hayan determinado como aplicables en caso de que el Contrato no haya sido adjudicado mediante Licitación; y (ii) su representante legal presente una manifestación bajo protesta de decir verdad a través de la cual declare ante la Comisión que sus capacidades, previamente evaluadas, no han sufrido ningún cambio desde su acreditación hasta la presentación de la solicitud de Autorización.</p> <p>Si la Constancia de Precalificación o acreditación de capacidades previamente otorgadas tienen una antigüedad mayor a un año, entonces la Comisión podrá solicitar la presentación de la información correspondiente a las Capacidades Financieras para su acreditación, junto con el formato y constancia de pago de aprovechamientos para la acreditación únicamente de dicho Tipo de Capacidad.</p>	<p>Solicitamos mantener y respetar esta posibilidad que actualmente se encuentra vigente en los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, publicados por la misma Comisión el 30 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual indica:</p> <p><i>“En caso de que el potencial Cesionario presente una Constancia de Precalificación, la Comisión podrá tener por acreditadas las capacidades descritas en los incisos a y c de la fracción III, siempre que su representante legal presente una manifestación bajo protesta de decir verdad a través de la cual declare ante la Comisión que sus capacidades, previamente evaluadas, no han sufrido ningún cambio desde su acreditación hasta la presentación de la solicitud de Autorización.”</i></p> <p>No se observa razón que justifique la eliminación de dicha opción con la que actualmente cuentan los sujetos regulados, y que permite mayor eficiencia y economía en los procesos de Cesión.</p> <p>Con el mismo objetivo de hacer más eficientes los procedimientos de</p>

**COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.**

				<p>Cesión, también solicitamos que la acreditación de capacidades que sea otorgada por la Comisión pueda ser empleada por el potencial Cesionario en todos los procedimientos de Cesión de Contratos derivados de las mismas Bases de Licitación.</p> <p>En la atención a comentarios de la AMEXHI de parte de la Comisión durante el proceso de Consejo Consultivo, la Comisión indicó: <i>“Respecto a la propuesta de redacción, esta se considera improcedente, ya que las capacidades financieras se actualizan cada año”.</i></p> <p>Entendemos que algunos documentos y acreditaciones de las Constancia de Precalificación tienen una vigencia definida, y para las licitaciones pasadas actualmente se ha concluido la vigencia de estos.</p> <p>Sin embargo, los procedimientos de licitación se mantienen como una posibilidad en el marco normativo y no podemos descartar la posibilidad de que existan licitaciones en el futuro, por lo que consideramos que es muy importante mantener la posibilidad de usar la constancia de precalificación para hacer más eficientes los procesos de Cesión futuros.</p> <p>En este caso, dado que sólo las capacidades financieras tienen una vigencia anual, entonces se podría indicar en el Anteproyecto que sólo será necesario acreditar dicho Tipo de Capacidad cuando la acreditación presentada por el potencial Cesionario tenga más de un año de haber sido emitida.</p>
--	--	--	--	--

**COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.**

	<b>Art 10</b>	<p><b>VI.</b> La Comisión enviará la información relativa a los sistemas de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos y solicitará la opinión de la Agencia, con el objeto de acreditar la experiencia en su implementación y operación, basándose para ello en la coordinación interinstitucional de carácter nacional o internacional que resulte procedente conforme a la Normatividad Aplicable, y</p>	<p><b>VI.</b> La Comisión enviará la información relativa <del>al Sistema de Administración a los sistemas de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos</del> y solicitará la opinión de la Agencia, con el objeto de acreditar la experiencia en su implementación y operación, basándose para ello en la coordinación interinstitucional de carácter nacional o internacional que resulte procedente conforme a la Normatividad Aplicable, y</p>	<p>El Sistema de Administración se encuentra definido en el Artículo 3 del Anteproyecto. En caso de no cambiar la redacción del artículo 10, sería innecesaria la definición de Sistema de Administración incluida en el artículo 3.</p>
	<b>Art 10</b>	<p><b>VII.</b> La Comisión evaluará la documentación presentada por los solicitantes y las opiniones de la Unidad de Inteligencia Financiera y de la Agencia y emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud a que hace referencia el artículo 7 de los Lineamientos.</p>	<p><b>VII.</b> La Comisión evaluará la documentación presentada por los solicitantes y las opiniones de la Unidad de Inteligencia Financiera y de la Agencia y emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud a que hace referencia el artículo 7 de los Lineamientos. <b>En el caso de que la Comisión no se pronuncie en el plazo indicado, la solicitud se entenderá en sentido favorable.</b></p>	<p>Con el objetivo de evitar incertidumbre y retrasos para la acreditación de capacidades, proponemos que se considere afirmativa ficta.</p>
	<b>Art 11</b>	<p><b>IV.</b> Escrito libre mediante el cual se manifiesten las razones que motivan la solicitud de Autorización de Cesión;</p>	<p><del><b>IV.</b> Escrito libre mediante el cual se manifiesten las razones que motivan la solicitud de Autorización de Cesión;</del></p>	<p>Se solicita eliminar este requisito ya que no forma parte de los elementos a considerar por la Comisión para autorización la solicitud de Cesión. La Cesión es un derecho de los Contratistas y no está sujeta a la justificación que estos presenten. Estas decisiones generalmente dependen de políticas y estrategias internas de las empresas y sus matrices internacionales, las cuales no son objeto de la regulación, ni existe obligación alguna para ser expresada a la Comisión. Esta información es confidencial y su divulgación puede dar</p>

**COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.**

				lugar a conflictos de interés en materia de competencia económica.
	<b>Art 11</b>	<b>Artículo 11. De los requisitos de la solicitud de Cesión.</b> El Contratista o Empresa Participante que pretenda llevar a cabo una Cesión, deberá acreditar el pago del aprovechamiento respectivo y adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, de los aprovechamientos conforme al artículo 4 de los Lineamientos, adicionalmente deberá presentar a la Comisión la solicitud de Autorización mediante los formatos CCG y CO y sus instructivos correspondientes, que incluya en forma completa y legible la siguiente información y documentación:	(se incluye un párrafo adicional)  La Comisión podrá, en caso de que el Cesionario ya forme parte de un Asignatario o Concesionario, iniciar el procedimiento de Autorización únicamente con los requisitos establecidos en las fracciones I-IV y VIII del presente artículo. En caso de actualizarse este supuesto, los tiempos a que hacen referencia los artículos 14 y 16, podrán reducirse a la mitad.	La Comisión y la Secretaría, conocen a priori toda la información requerida, y no habría lugar a revisar nuevamente esta información.
	<b>Art 14</b>	Lo anterior, a fin de que la Secretaría pueda manifestar su inconformidad, debidamente motivada, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a que le sea notificada la solicitud de Autorización.	(se incluye un párrafo adicional)  En caso de que la Secretaría no manifieste inconformidad en el plazo establecido en el párrafo anterior, la solicitud se considerada por autorizada.	La falta de respuesta por parte de la autoridad puede generar incertidumbre a los consorcios y generar una innecesaria proliferación de recursos administrativos.
	<b>Art 22</b>	... Las Personas que conformen al Contratista estarán obligadas a suscribir el convenio modificatorio del Contrato que corresponda, en la fecha, hora y lugar que la Comisión señale.	... Las Personas que conformen al Contratista estarán obligadas a suscribir el convenio modificatorio del Contrato que corresponda, en la fecha, hora y lugar que la Comisión señale, con por lo menos veinte (20) días hábiles de anticipación.	Es común que las personas que tengan que firmar el convenio modificatorio se encuentren en otros países, por lo que se requiere tener conocimiento de la fecha de suscripción de dicho convenio con suficiente anticipación para realizar las gestiones que corresponden.  La firma del convenio modificatorio también representa el momento a partir del cual la sociedad que lo suscriba asume la responsabilidad de continuar con las obligaciones inherentes al Contrato, por lo que se requiere conocer con suficiente anticipación la fecha de celebración de dicho convenio.

**COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.**

	<b>Art 23</b>	c) Opinión emitida por el Servicio de Administración Tributaria que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales;	<del>c) Opinión emitida por el Servicio de Administración Tributaria que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales;</del>	Proponemos eliminar este requisito ya que, si bien es una obligación de todo contribuyente estar en cumplimiento con sus obligaciones fiscales, la obtención de esta opinión de parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) puede dar lugar a retrasos en la celebración del convenio modificatorio, ya que en ocasiones el sistema del SAT tarda cierto tiempo en actualizarse con los pagos realizados por los contribuyentes.
	<b>Art 24</b>	<p>Para la revisión y validación de las garantías de cumplimiento, deberá presentarse:</p> <p>I. Copia simple del poder del representante que suscribirá la garantía, con los que se acrediten sus facultades para emitir ese tipo de documentos y fotocopia del reconocimiento de su firma ante la institución emisora de la garantía, y</p> <p>II. Copia simple de la identificación oficial vigente del representante legal que suscribirá la garantía. Para el caso de mexicanos, únicamente serán aceptadas credencial para votar, pasaporte o cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará pasaporte o el documento con el cual acredite su legal estancia en México, expedido por el Instituto Nacional de Migración.</p>	<p>(se incluye un párrafo adicional)</p> <p>III. Cuando el Periodo Contractual objeto de la garantía de cumplimiento ya no sea vigente, no será necesario la presentación de dicha garantía. El monto de la garantía de cumplimiento que debe ser presentada respecto de la garantía reducida de conformidad con los aprobado por la Comisión en función del avance en las unidades de trabajo comprometidas en el Contrato respectivo.</p>	<p>Las garantías de cumplimiento en los contratos únicamente son requeridas durante ciertos periodos y durante dichos periodos el Contratista puede solicitar anualmente a la Comisión su reducción dependiendo del avance en las unidades de trabajo comprometidas.</p> <p>Consideramos necesario incluir esto en el Anteproyecto, porque de no aclararse podría parecer que en todos los casos es obligatorio la presentación de la garantía de cumplimiento.</p>
	<b>No existe</b>	(No existe)	<b>Artículo 25 BIS. Cambios de denominación o razón social.</b> Cuando un Contratista, Empresa Firmante, Garante, Beneficiario o cualquier otra entidad que haya suscrito un Contrato o documento con la Comisión, o en favor de la Comisión, en cualquier capacidad, cambie su denominación o razón social, deberá presentar la escritura pública o documento equivalente que demuestre que se trata de la misma entidad que	Consideramos que este Anteproyecto de regulación es buena oportunidad para que se aclare que los cambios de denominación de las empresas es un procedimiento mercantil que no necesariamente afecta o tiene impacto en la documentación que se haya suscrito ante la Comisión o en favor de la Comisión.

**COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.**

			<p>suscribió el documento correspondiente, caso en el cual no será necesario suscribir un convenio modificatorio del Contrato que corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista o Empresa Participante de que se trate deberá presentar un aviso a la Comisión dentro de los 30 días hábiles previos al cambio de denominación, adjuntando la evidencia correspondiente.</p> <p>En el caso de que la Comisión observe que el cambio de denominación o razón social objeto del aviso sea consecuencia o vaya aparejado de transacciones corporativas que tengan incidencia en el Contrato, la Comisión deberá notificarlo a quien presentó al aviso a más tardar veinte (20) días hábiles después de su presentación, e indicar lo que proceda en términos de los Lineamientos. En caso de que la Comisión no se pronuncie en el plazo indicado, se entenderá que se puede proceder con el cambio de denominación o razón social objeto del aviso.</p>	<p>Consideramos que el requisito que esta H. Comisión debe exigir para un cambio de denominación es la escritura pública (o documento equivalente) en la que se constata dicho cambio, de forma que la Comisión pueda corroborar que se trata de la misma sociedad que suscribió el contrato, garantía, etc.</p> <p>Consideramos que no es buena práctica corporativa actualizar y suscribir nuevamente los contratos y documentos accesorios por el sólo hecho de un cambio de denominación, sobre todo cuando el Contratista, Empresa Firmante o Interesado tiene la posibilidad de identificar de que se trata de la misma que firmó el documento correspondiente.</p> <p>Además, la suscripción de nuevas garantías afecta a las empresas toda vez que incrementa el balance de pasivos de una sociedad (cuando se emiten más de una vez, tratándose de garantías corporativas), o aumenta el costo que dichas sociedades deben pagar por garantías bancarias (cuando se emite nuevas garantías de cumplimiento que cubren las mismas obligaciones).</p>
	<b>Art 30</b>	(No existe)	<p>III. Documentación del potencial Acreedor</p> <p>d) Cuando aplique, documento donde conste la designación del Agente de Garantías por parte del potencial Acreedor, copia simple de identificación oficial de su representan legal. En el caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar, el pasaporte o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte o credencial de residente</p>	<p>Se propone para los casos donde el potencial Acreedor está conformado por más de una Persona y estas designaron a un Agente de Garantías para su representación.</p>

**COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.**

			temporal o permanente, según corresponda, emitida por la autoridad competente.	
	<b>Art 30</b>	(No existe)	<p><b>IV.</b> Respecto del Gravamen que se pretende constituir:</p> <p><b>d)</b> En el caso de que el Gravamen se realice mediante un fideicomiso de garantía, incluir los términos y condiciones del proyecto de fideicomiso.</p>	Se incluye un requisito adicional en el caso de que el Gravamen considere la creación del un fideicomiso de garantía.
	<b>Art 31</b>	I. Documentación que acredite que el potencial Acreedor cuenta con experiencia en la evaluación y administración de un financiamiento a, cuando menos, un (1) proyecto de Exploración y/o de Extracción de Hidrocarburos en México o en el extranjero, a través de la experiencia del personal del Acreedor, y	I. Documentación que acredite que el potencial Acreedor o <b>Agente de Garantías</b> cuenta con experiencia en la evaluación y administración de un financiamiento a, cuando menos, un (1) proyecto de Exploración y/o de Extracción de Hidrocarburos en México o en el extranjero, a través de la experiencia del personal del Acreedor o <b>del Agente de Garantías</b> , y	Se incluye la opción de que la experiencia del Acreedor pueda ser atendida mediante el Agente de Garantías.
	<b>Art 37</b>	(No existe)	Si el Acreedor está conformado por varias Personas, el cambio en estas Personas, su eliminación o la inclusión de Personas adicionales no se considera un cambio en los términos en los que fue aprobado el Gravamen.	